Comodoro Rivadavia,7 de febrero de 2008.
AUTOS Y VISTOS :
Para resolver en el presente Incidente Nº 67/07 caratulado: “H., M. O. s/ Incidente de salidas transitorias en Leg. Ej. N° 93/04 (Expte. Ppal. N° 32/02)”, sobre la petición articulada por el condenado M. O. H.a fs. 1, por la Oficina de la Defensa Pública a fs. 13 y la propuesta de incorporación a la modalidad de salidas transitorias propugnada a fs. 23 por el Señor Director de la Unidad Penitenciaria N° 6 en favor del condenado.
Y CONSIDERANDO :
I.- Que el nombrado fue condenado por Sentencia Nº 21/2003, del 9 de mayo de 2003, a la pena diez años y ocho meses de prisión, accesorias legales y costas (arts. 12 y 29 inc. 3° del CP), por hallarlo autor responsable del delito de Homicidio Simple (arts. 79 del Código Penal), por el hecho ocurrido en esta ciudad, en B. L. la altura del 9.., el 9 de noviembre de 20.., del que resultara la muerte de C. D. M. .
Que se encuentra detenido desde el 12 de noviembre de 2001, permaneciendo en tal situación hasta el presente en la Unidad Penitenciaria N° 6 de Rawson, conforme el cómputo de pena practicado a fs. 7 del Legajo de Ejecución N° 93/04, cumple la totalidad de la pena impuesta el 12 de julio de 2012, estaría en condiciones de acceder al régimen de libertad condicional el 22 de diciembre de 2008, y cumplió la mitad de la pena el 12 de marzo de 2007.
Que en su propuesta, el Director del establecimiento Penitenciario sugiere la incorporación del nombrado a la referida modalidad con apoyo en lo normado en los artículos 18 de la Ley N° 24.660, beneficio que usufructuaría en su domicilio familiar, sito en calle Florencio S. N° 23.. del B: C. N. de ésta ciudad.
II.- Que se han agregado a estos actuados el informe del Cuerpo de Delegados (fs. 5/vta.); Informe Técnico Criminológico (fs. 16); Informe social confeccionado por la Sección Asistencia Social (fs. 17/18); acta de reunión del Consejo Correccional (fs. 21/22); y propuesta de la dirección del establecimiento penitenciario (fs. 23).
De los informes mencionados, surge que H. se encuentra incorporado al Período de Prueba del Régimen de Progresividad Penitenciaria desde el 26 de septiembre de 2007 y que cuenta con conducta “Ejemplar” (nueve) y concepto “muy bueno” (siete) (fs. 16) y el informe del Cuerpo de Delegados de Control confeccionado por la Lic. María Fernanda Collazo de fs. 5/vta. se expide favorablemente, destacando que “ ...De la entrevista surge que el grupo familiar mantiene un fuerte vínculo fuerte, de apoyo y cooperación mutua, y preocupación por los diferentes miembros. No presenta inconvenientes en las condiciones de habitabilidad. Asimismo se comprometen a ayudarlo y acompañarlo en el cumplimiento del beneficio...”. En todos los casos, los órganos interdisciplinarios se expiden de forma positiva acerca del referido beneficio.
III.- Que a fs. 25 se ha expedido el Ministerio Público Fiscal, manifestando que es procedente lo solicitado.
IV.- Que en el caso se encuentran reunidos los requisitos de la ley 24.660, que rige la Ejecución de las penas privativas de libertad, para acoger favorablemente el pedido propiciado desde que, tanto de los informes emanados de los órganos interdisciplinarios -Consejo Correccional y organismo técnico criminológico-, como del Cuerpo de Delegados de Control, surgen dictámenes favorables.
El condenado, por su parte, ha cumplido con más de la mitad de la condena impuesta, se encuentra incorporado al período de prueba y registra conducta "ejemplar" y concepto "muy bueno". De ello, se desprende la necesidad y conveniencia de facilitar el contacto del interno con su grupo familiar que reside en esta ciudad, “ ... procurando prevenir los efectos negativos de la prisionización y estimular el avance gradual del interno dentro del régimen progresivo penitenciario a fin colaborar en su proceso de resocialización, y de cara a la futura consideración de derechos penitenciarios que impliquen el retorno anticipado al medio social. En este último aspecto, este reconocimiento jurisdiccional representa una oportunidad para que el interno demuestre con su desenvolvimiento en el medio libre las pretensiones penológicas reseñadas, lo que permitirá contar con otro elemento de mérito al momento de considerar la procedencia del derecho de libertad condicional ... ” (Cfme. causa Nº 318/2004; "B. , M. D. s/ Salida Laboral"; Juzgado de Ejecución Penal de la Provincia de Catamarca; rta. el 09/03/2005, publicada en el sitio elDial.com.ar). En cuanto a la duración de las salidas, encontrándose el interno en la hipótesis contemplada en los artículos 28 apartado b) y 29 b) del Decreto 396/99 -toda vez que le faltan menos de dos años para un eventual acceso al período de libertad condicional-, se impone fijar la extensión de las salidas -entre ordinarias y extraordinarias- en cuarenta y ocho horas mensuales, más las que demande el viaje desde la ciudad de Rawson hacia esta ciudad. Ello a partir de la hermenéutica que fluye de la última parte del artículo 29 del mentado Decreto 396/99, en el sentido de que las salidas transitorias extraordinarias no son acumulables con las previstas en el artículo 28, I. En tal sentido debe recordarse que la “ ... necesidad de control judicial de la

privación de libertad no es sino manifestación específica del deber estatal de garantizar el acceso a la justicia ante cualquier afectación de derechos o libertades de las personas, que si no está en discusión para las libres en sus relaciones regulares con la administración con mayor razón debe estar asegurado a los sometidos a prisión en orden a que la especial situación de sujeción sustenta tanto la necesidad de un control más amplio y estricto de la actuación penitenciaria como un nivel de protección mayor de las libertades y derechos fundamentales de los reclusos ... ” (Conf. “Acceso a la Justicia de Ejecución Penal” Alejandro L. Rúa, publicado en el sitio elDial.com.ar).

Que las razones expuestas sustentan la viabilidad del pedido, quedando autorizado el Director de la Unidad Penitenciaria a efectivizar las mismas (artículo 20 de la ley 24.660).

Por lo expuesto, de conformidad a lo dictaminado por el Ministerio Público Fiscal y lo normado en los artículos 15 inc. b); 16 inc. c), II inc. a), III inc. c); 17, 18 y 20 de la Ley 24.660, 28 apartado b) y 29 b) del Decreto Nº 396/99, el Tribunal,

R E S U E L V E :

1.- Conceder a M. O. H. una salida transitoria mensual de 48 (cuarenta y ocho) horas de duración, entre ordinarias y extraordinarias -por no resultar acumulables-, las que se harán efectivas bajo palabra de honor, para concurrir, permanecer y pernoctar en el domicilio de su prima, Señora A. V. , sito en calle F. S. N° ** del Barrio Ceferino Namuncurá, más las que demande el viaje desde ésta ciudad a la de Rawson.

2.- Imponer a M. O. H. el estricto cumplimiento de las siguientes condiciones: a.- presentarse a su llegada a esta ciudad, ante el Cuerpo de Delegados de Control o, en caso de hacerlo un fin de semana o día no laborable, ante la dependencia policial con jurisdicción en su domicilio; b.- cumplir con el itinerario directo entra las ciudades de Rawson y Comodoro Rivadavia; c.- no asistir u/o participar de reunión alguna que pudiera resultar perniciosa para la moral y las buenas costumbres ni de fines político y/o gremiales; d.- abstenerse de la ingesión de bebidas alcohólicas u otras sustancias toxicomanígenas; e.- regresar en término al establecimiento; f.- abstenerse de conducir vehículos en la vía pública y g.- particularmente, mantener cualquier contacto con familiares y/o amigos de quien en vida fuera C. D. M. -víctima del hecho que motivara su condena-, todo ello bajo apercibimiento de la revocación del beneficio otorgado (artículo 19 inc. b) de la Ley 24.660).

3.- Librar oficio a la Unidad Penitenciaria Nº 6 de la ciudad de Rawson, comunicando lo aquí resuelto para su efectivización (artículo 20 Ley 24.660).

4.- Dar intervención al Cuerpo de Delegados de Control local, a cuyo fin líbrese oficio adjuntando copia certificada de la presente resolución, como así también al Señor Jefe de la Comisaría con jurisdicción en el domicilio del penado.

5.- Suscriben el presente dos de los Señores Magistrados por encontrarse inhibido el Doctor Martín Roberto Montenovo.

6.- Cópiese, protocolícese. tómese razón y notifíquese.

Protocolo nº 5/08 de fecha 7/2/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.